



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor ALEX JULIAN MUÑOZ BOCANEGRA, el pasado 01 de octubre del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **No corren términos judiciales.** Suspensión de términos judiciales: Del 16 al 30 de junio de 2020, según Acuerdos del C.S. de la J.; el día 17 de diciembre del 2020 día de la Justicia, y del 20 de diciembre del 2020 al 10 de enero de 2021 por vacancia judicial. Queda para proveer. **Buga Valle, Marzo 1 de 2021.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00407-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JACQUELINE BOCANEGRA ARANGO**

DEMANDADO: **ALEX JULIAN MUÑOZ BOCANEGRA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0385

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **JACQUELINE BOCANEGRA ARANGO** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALEX JULIAN MUÑOZ BOCANEGRA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2280 de octubre 15 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **ALEX JULIAN MUÑOZ BOCANEGRA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **calle 16 Nro. 15-50**; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 12 de septiembre del 2020, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 11, del cuaderno principal expediente digitalizado.

² El día 15, 16 y 17 de septiembre del 2020.

³ Éste venció: el día 01 de octubre del 2020



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré Nro. 80478545 constituido el 26 de enero del 2018, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **JACQUELINE BOCANEGRA ARANGO**, contra el señor **ALEX JULIAN MUÑOZ BOCANEGRA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

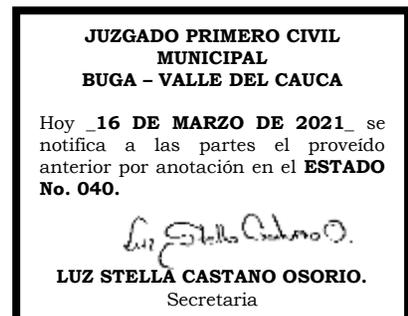
2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señor **ALEX JULIAN MUÑOZ BOCANEGRA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000.00) M/cte.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.



Firmado Por:



**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de6093518730e22a9631a17f9983d38b33a158871ed73db7b65f5fe21ee8f632
Documento generado en 15/03/2021 11:15:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**